



UPN-DSJ-CON-I-004/2019

PRIMER ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN" Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EN ADELANTE "LA PUCV", EN CONJUNTO DENOMINADAS COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Tomando en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Cooperación Académica y Científica firmado por "Las Partes" en la Ciudad de México el 25 de enero de 2019; específicamente con el objeto de establecer las bases generales para que lleven a cabo actividades de cooperación académica en el campo de la docencia, la investigación científica en el ámbito educativo y pedagógico, y en áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales.

2. En este contexto "Las Partes" han identificado de su interés iniciar un programa cooperación en la modalidad de intercambio de estudiantes, profesores e investigadores; motivo por el cual suscriben el presente instrumento jurídico, conforme a los lineamientos que más adelante se establecen.

DECLARACIONES

I. De "LA UPN" por conducto de su representante, que:

I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el mencionado Acuerdo Marco de Cooperación Académica Científica, citado en el numeral 1 anterior.

II. De "LA PUCV" por conducto de su representante, que:

II.1. Reproduce y ratifica sus declaraciones contenidas en el Acuerdo Marco de Cooperación Académica Científica, citado en el numeral 1 anterior.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Reconocen la importancia de establecer vínculos de colaboración interinstitucional, que permitan impulsar y fortalecer sus respectivas funciones sustantivas.



Recibido 02-05-2019

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la de sus representantes, y en base a las declaraciones que anteceden expresan su voluntad de suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de conformidad con las cuales "Las Partes" llevarán a cabo el intercambio de estudiantes de educación de tipo superior (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado), y de profesores e investigadores en las áreas de interés común, para realizar estancias académicas y/o de investigación, según sea el caso.

SEGUNDA.- PERIODO DE ESTANCIA.- El período máximo de estancia para los estudiantes de intercambio de educación de tipo superior (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado), será de un periodo académico o su equivalente. "Las Partes", previa evaluación, podrán prorrogar el período de estancia.

TERCERA. RECIPROCIDAD DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO.- Cada Parte enviará y aceptará, bajo el presente Acuerdo, hasta cinco (5) estudiantes de intercambio por período académico, salvo que acuerden un número distinto, **mediante la firma del acuerdo modificadorio respectivo.**

CUARTA.- SELECCIÓN DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO.- Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio, de acuerdo con la normatividad de la Parte receptora.

QUINTA. EVALUACIÓN.- El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normativa de la parte receptora, la que remitirá al responsable de la parte de origen las calificaciones obtenidas por los estudiantes, tan pronto como haya concluido el ciclo de intercambio.

La parte receptora enviará a la parte de origen las calificaciones obtenidas por los estudiantes, de acuerdo con su propia escala de calificación. Para tal efecto, "Las Partes" utilizarán la tabla siguiente:

Tabla de Equivalencias.

Definición	Escala UPN	Escala PUCV
Excelente	10	7,0
Distinguido	9	6,0 a 6,9
Muy bueno	8	5,0 a 5,9
Bueno	7	4,1 a 4,9
Aprobado	6	4,0
Insuficiente	1 a 5	1 a 3,9



Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.

SEXTA. COSTOS DE MATRICULACIÓN.- Los estudiantes de intercambio realizarán los pagos, cuotas de admisión o cuotas adicionales por concepto de matrícula o servicios académicos en la parte de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por éstos conceptos en la parte receptora.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.- "Las Partes" establecen las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones de la Parte de origen:

1. Realizar la selección de los estudiantes de intercambio, de acuerdo con los requisitos de la Parte receptora;
2. Aprobar los programas de estudio propuestos para los estudiantes de intercambio;
3. Enviar los expedientes académicos de los estudiantes postulados, con la debida antelación, en el período establecido para ello por la Parte receptora, acompañando la documentación requerida;
4. Verificar que los estudiantes postulados cuenten con la documentación migratoria necesaria para ingresar al otro país conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, brindarle asesoría para **generar su pasaporte y visa de estudiante correspondiente.**
5. Verificar que los estudiantes postulados cuenten con un seguro médico, de daños personales y de vida, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con los estándares establecidos por la Parte receptora;
6. Reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la Parte receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que consta en el presente Acuerdo;
7. Matricular a los estudiantes de intercambio;
8. Reconocer a los estudiantes de intercambio la calidad de alumnos de la Parte receptora, siempre que estos observen la normatividad institucional, y
9. Cualquier otra obligación que "Las Partes" acuerden para facilitar los procedimientos.

b) Obligaciones de la Parte receptora:

1. Proporcionar a la parte de origen, con la debida oportunidad, los calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión de clases y cualquiera otra información que se estime pertinente;
2. Recibir la documentación de los estudiantes postulados y notificar a la parte de origen la relación de estudiantes aceptados, con la debida oportunidad, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos requeridos;
3. Asesorar a los estudiantes de intercambio sobre los trámites migratorios que deberán realizar para su ingreso al país receptor;
4. Apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento adecuado;
5. Enviar a la parte de origen las cartas de aceptación;



6. Eximir al estudiante de intercambio de los pagos de matrículas;
7. Evaluar a los estudiantes de intercambio con base en la Tabla de Equivalencias que refiere el presente Acuerdo. La evaluación deberá remitirse a la parte de origen, tan pronto como sea posible;
8. Otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos, obligaciones y facilidades, que a los estudiantes matriculados en su institución, y
9. Cualquier otra obligación que "Las Partes" acuerden para facilitar los procedimientos.

OCTAVA. CONDICIONES DE INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES.- Cada parte propondrá a sus candidatos al comienzo del año académico, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra parte. Los candidatos propuestos deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la parte receptora. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

1. "Las Partes" aceptarán la movilidad recíproca de profesores o investigadores por año, de existir desequilibrio en tal movilidad, esta se ajustará en el año siguiente.
2. Los profesores e investigadores de intercambio deberán presentar un plan de trabajo validado por la contraparte, que considere estancias con una duración de quince días a seis meses, "Las Partes", previa evaluación, podrán prorrogar el período de estancia.
3. El intercambio de profesores e investigadores entre "Las Partes" plantea la posibilidad de que participen en las actividades académicas, de investigación y cursos de la otra institución, así como seminarios cuyos temas, fechas y modalidades (presenciales; video conferencias o ambos) serán definidos por la unidad académica responsable de su realización en cada una de "Las Partes".
4. Estas actividades pueden incluir intercambio de profesores para cátedra o para actividades de investigación en periodos cortos o extendidos; dictar conferencias, seminarios o clases seriadas; proveer consultoría o asesoría en proyectos especiales; intercambios cortos con propósitos de observación; exploración o desarrollo de proyectos entre ambas partes; desarrollo de actividades en la comunidad y cualquier otra actividad que surja durante el desarrollo de los acuerdos de intercambio.
5. La parte de destino garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto estatus académico y se les otorgue acceso a las instalaciones de investigación, bibliotecas, que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para tramitar el correspondiente visado y la asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea bajo condiciones que le sean favorables.
6. Cada participante será responsable de obtener la visa correspondiente para el ingreso y permanencia en el país de destino. También será responsable de contar

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURÍDICOS

REVISADO

con seguro médico, de daños personales y de vida con cobertura internacional que contemple repatriación, previo a su arribo a la parte receptora.

7. Los gastos referentes al viaje y manutención del profesor o investigador en la universidad de destino como costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales, cobertura médica y otros, serán de total responsabilidad del profesor o investigador o su institución de origen.
8. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto. "Las Partes" podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio académico.
9. Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

NOVENA. FINANCIAMIENTO.- Los estudiantes, profesores e investigadores de intercambio sufragarán los costos de traslado y cualquier otro gasto que se derive de su estancia en el país receptor. "Las Partes" podrán implementar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestal se los permite, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de intercambio.

DÉCIMA. RESPONSABLES.- "Las Partes" designan como Responsables:

Por parte de la UPN a:

La Secretaría Académica
Teléfono: 55 56 30 97 00 extensiones 1488 y 1197
Mail: e.mendiola@upn.mx

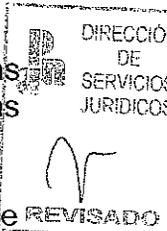
Por parte de la PUCV a:

La Dirección de Relaciones Internacionales:
Teléfono: +56 32 2273291
Mail: dri@pucv.cl

Los Responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorios los acuerdos que convengan para tales efectos.

Los Responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.

Con objeto de llevar un control de las actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo, los Responsables someterán a consideración de las autoridades respectivas, de manera anual, un Informe de resultados.



DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con al menos sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de intercambio que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo serán resueltos en una primera instancia por los Responsables de "Las Partes", y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que éstos designen.

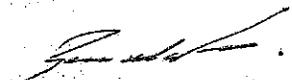
En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, "Las Partes" acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter el conflicto a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la parte demandada.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 25 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO EN PODER DE CADA PARTE, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

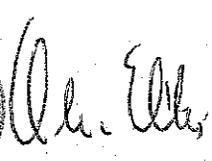
**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO, DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**




**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional**




**Claudio Elórtegui Raffo
Rector**

